

enarbolar mi Estandarte Real, tocar clarín en la forma acostumbrada para el dicho socorro, teniendo la gente que se hiciere y condujere por vos bien dispuesta y ordenada para que no haga daño, exceso ni agravio; y si alguno le hiciere, le castigareis á usanza de guerra, procediendo contra los culpados por información sumaria, y conforme á las culpas y delitos dareis y ejecutareis el castigo, que para ello y usar el oficio de mi Capitán de caballos para el dicho efecto y para todo lo demás á ello anexo y concerniente, y gozar de las gracias y preeminencias, ventajas, prerogativas é todo lo demás que por razón de él os es debido y perteneciente como las han gozado y debido gozar los Capitanes de caballos de mis Ejércitos reales bien y cumplidamente, os doy bastante poder cual de derecho en tal caso se requiere, y mando á los oficiales y soldados de vuestra compañía os respeten y obedezcan, guarden y cumplan lo que les ordenáredes, so las penas que les impusiéredes, y vos y todos ellos habeis de estar como lo estais, sujetos á la jurisdicción del Comisario de guerra nombrado por el dicho mi Virrey.

Dada en la Ciudad de México, á veinte días del mes de Agosto de mil quinientos y noventa y nueve años.—Yo, *el Conde de Monterrey*.—Yo, *Martín de Pedroso*, Escribano mayor de la Gobernación de la Nueva España, por el Rey nuestro Señor la fice escribir por su mandado, su Virrey en su nombre.—Registrada.—*Juan Serrano*, Chanciller.

XIV.

CARTA DE FR. FRANCISCO DE VELASCO
al Capitán Gaspar de Villagra.

AL Capitán Gaspar de Villagra, Alcalde mayor de las minas de Guanaceví.

Mucho bien prometen los sucesos de Nuevo México, pues tienen tal Procurador y defensor en Usted; y cuando la fuerza de la verdad no estuviera tan de su parte, la que el valor de Usted y su buen entendimiento ponen en aclararla, la sacarán en limpio, quedándolo el señor Gobernador de tantas y tan injustas calumnias. Holgueme mucho saber quedase Usted con salud y ocupando este puesto, que aunque no es el que merece, de él conocerá Su Majestad la razón que hay para ponerle en otros de muchas ventajas.

Yo he estado en éste siempre bueno, para servir á Usted, y sustentándole no como allá imaginan los que todo arguyen por punto de honra, sino por el que tengo de cristiano, entendiendo que el de la reducción de éstas tan dispuestas almas está sólo en asistir con ellas y aprender sus lenguas; y como en cosa sabida he hecho que estos benditos padres se ocupen, y á buscarles compañeros habré de salir, ayudándome nuestro Señor, cuando el Invierno pase, porque causas tan yermas tengan quien de ellas se duela, y nunca las deje: de las cuales trataré largo entonces con Usted, y aun reprehenderé la de-

masía que tiene Usted en tratar de las mías tantos bienes en sus admirables y discretos escritos, siendo más justo poner muchos males de quien tantos tiene.

Dios dé á Usted el galardón de todo, y á mí fuerza para servirle como deseo, y guarde muchos años como lo merece. De estos Reinos del Nuevo México, á veinte y nueve de Septiembre de mil seiscientos y tres años.—De Usted Capellán.—*Fray Francisco de Velasco.*

XV.

CARTA DE LOS REGIDORES DEL CABILDO

de la Villa de San Gabriel al Capitán

Gaspar de Villagra.

AL Capitán Gaspar de Villagra, que nuestro Señor guarde, en Sombrerete ó en donde estuviere.

Bien descuidado estaba este Pueblo de entender que en tierra de paz tuviesen un tan buen protector como en Usted han tenido todos los de por acá, que cierto no sé cómo pueda pagar tantas y tan precisas obligaciones como las que Usted nos ha hecho; más al fin, como es tan cosecha de Usted el acudir á obras semejantes, le dejaré y no trataremos en este caso más que decir que el autor de todas las cosas, que es nuestro Dios, lo pagará á Usted; no tan solamente por defender nuestras causas, sino que vaya adelante la conversión de estas almas: y habiendo conocido el bien se lo dé Usted, y la merced que Usted hace á todo este Pueblo; y para mejor poder ello hacer le llevan á Usted un poder.

Yo quisiera que fuera muy amplio y bastante para todo; mas como acá no hay letrados ni quien entienda negocios, podrá ser que lleve alguna falta, y si la hubiere, crea Usted que quisiera que no la tuviera, sino que fuera el más bastante que pudiera, que ya sabe Usted que entre soldados hay pocos doctos en papeles, especialmente los que por allá vivimos; y pues es Usted tan consumado en toda facultad, de esto no tenemos que avisar á virtud de las cosas que no ó sí importa, pues

Usted las tiene tan propias. Ahí llevan á Usted un testimonio de la Cédula Real de su Majestad, y asimismo de una memoria de las cosas que todo este Pueblo pretende: en ella puede Usted quitar ó añadir lo que mejor le conviniere; y confiando en la merced que siempre, no más, sino que nuestro Señor guarde á Usted largos años, como los servidores de Usted deseamos.

De esta Villa de San Gabriel, á cuatro de Octubre de mil seiscientos y tres años.—*Francisco Rascón*.—*Antonio Gutiérrez Bocanegra*.—*Gonzalo Hernández*.—*Pedro Sánchez Monroy*.—*Juan Medel*.—Ante mí, *Alonso Varela*, Escribano mayor de Cabildo.

XVI.

PODER OTORGADO POR EL CABILDO DE
la Villa de San Gabriel á favor del Maestre
de Campo Vicente de Zaldívar
y Capitán Gaspar de
Villagra.

SEPAN cuantos esta carta de poder vieren, como Nos el Cabildo, Justicia, Regidores de la Villa de San Gabriel del Nuevo México, estando juntos y congregados en nuestro Cabildo, según que lo habemos de voz y costumbre de nos ajuntar para tratar cosas tocantes y cumplideras al dicho Cabildo, especialmente estando presente el Capitán Francisco Rascón, Alcalde ordinario y hermano de hinojos (sic), y Antonio Gutiérrez, y Gonzalo Hernández, y Pedro Sánchez Monroy, y Juan Medel, Regidores, y con licencia del Señor Don Juan de Oñate, Gobernador, Capitán General y Adelantado de estos Reinos y Provincias por Su Majestad.

Por esta presente carta, por Nos mismos y en nombre del dicho Cabildo, y por los demás vecinos y moradores ausentes por quien prestamos y hacemos caución de rato grato, *ac judicatio solvendo*, que estarán y pasarán por lo que Nos el dicho Cabildo hiciéremos, lo habrá por bueno y firme, otorgamos y conocemos que en la mejor manera que haya lugar damos todo nuestro poder cumplido, llano, de la substancia y solemnidad

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
1625 MONTERREY, MEXICO

que se requiere, á Vicente de Saldívar, Maestre de Campo de este Real Ejército de Su Majestad, y al Capitán Gaspar de Villagra, ausentes, á cada uno de ellos *in solidum*; y los nombramos en nombre de el dicho Cabildo, para que generalmente puedan parecer ante Su Majestad y sus Reales Consejos, y ante sus Virreyes y Gobernadores, y ante otras cualesquier justicias de su Majestad de todos sus Reinos y Señoríos, y ante quien y con derecho deba y pueda suplicar al Rey nuestro Señor que las mercedes que su Majestad ha hecho á todos los conquistadores y pobladores de estos Reinos, las amplié y extienda, y haga otras de nuevo, y lo que más viere conviene al aumento, pro y utilidad de estos Reinos, conquistadores y pobladores de ellos; y para que si Su Majestad socorriere, á otra cualquier persona haya de enviar para hacer la jornada de la tierra adentro ú otra cualquiera, podais pedir que así lo sean socorridos los que están, el cual dicho poder les damos generalmente para todo aquello que vieren convenir, y para que puedan hacer todo aquello que un Procurador General de un Reino hace y podrá hacer, que por tales los nombramos, con que todo lo que hicieren sea en provecho de estos Reinos, conquistadores y pobladores de ellos; y para que puedan en nombre del dicho Cabildo substituir un Procurador, dos ó más, y aquellos revocar, y otros de nuevo crear, porque para todo les damos este dicho poder cumplido con todas sus incidencias, y con libre y general administración: en testimonio de lo cual otorgamos este dicho poder ante el Escribano mayor de dicho Cabildo. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es, el Capitán Alonso Gómez Montecinos, Juan de Pedraza, Asencio de Arechuleta, estantes en la dicha Villa de San Miguel del Nuevo México; que es fecho en esta dicha Villa, en cuatro días del mes de Octubre de mil y seiscientos y tres años.—*Francisco Rascón.*—*Antonio Gutiérrez Bocanegra.*—*Gonzalo Hernández.*—*Pedro Sánchez Monroy.*—*Juan Medel.*—Ante mí, *Alonso Varela*, Escribano mayor de Cabildo por el Rey nuestro Señor.

E yo, Alonso Varela, Escribano Mayor del dicho Cabildo por el Rey nuestro Señor, presente fuí á todo juntamente con

los testigos, y de ello doy fe. Por ende hice mi firma acostumbrada, que es la tal. En testimonio de verdad, *Alonso Varela*.

Yo, Juan Martínez de Montoya, Capitán del Rey nuestro Señor y Secretario de Gobernación de estos Reinos y Provincias del Nuevo México, por el Rey nuestro Señor, doy fe que Alonso Varela, de quien va firmado este poder, es Escribano mayor por el Rey nuestro Señor de la dicha Villa de San Gabriel, y como á tal á las Escrituras y autos que ante él han pasado se les ha dado entera fe y crédito en juicio y fuera de él.

É para que de ello conste dí el presente fecho en la dicha Villa de San Gabriel del Nuevo México, en seis días del mes de Octubre de mil y seiscientos tres años.—*Juan Martínez de Montoya*, Secretario.

(Aquí sigue el Real Privilegio dado al Capitán Gaspar de Villagra por Don Juan de Oñate con fecha 1.º de Octubre de 1603. Pág. 1.ª n. I.)

XVII.

NOMBRAMIENTO DE ALCALDE MAYOR

de las minas de Guanaceví y Capitán del
Partido de Tepeguanes á favor
del Capitán Gaspar
de Villagra.

DON RODRIGO DE VIVERO, Gobernador de las Provincias de la Nueva Vizcaya, por Su Majestad:

Por el presente é por el tiempo que fuere mi voluntad, nombro por Alcalde mayor de las minas de Guanaceví al Capitán Gaspar de Villagra, al cual asimismo nombro por Capitán del Partido de los Tepeguanes, en lo uno y en lo otro según y como lo exerció, usó é tuvo el Capitán Jerónimo Dorantes, su antecesor, con que en el uso de dichos oficios guarde las instrucciones que tengo hechas, é con que antes é primero que use de los dichos cargos se presente con este nombramiento y comisión ante los Jueces Oficiales de la Real Hacienda de la dicha Provincia que residen en Guadiana é ante el Secretario de Gobernación de ella, é tome las instrucciones para el uso de los dichos oficios, é dé fianzas que hará residencia, é lo demás que es ordinario, é obligarle, con lo cual mando á los vecinos estantes é habitantes en las dichas minas é su distrito, é á las Justicias, soldados é otras personas, le admitan por tal Alcalde mayor é Capitán, é le obedezcan é cumplan sus mandamientos, é acudan á sus llamamientos, so las penas que les pusiere, en que les doy por condenados lo contrario haciendo; que para que use de los dichos oficios é cargos en las dichas minas é su

jurisdicción é distritos, le doy poder y comisión bastante cuanto puedo y es necesario, con libre é general administración sin limitación alguna, é le señalo haya é lleve de salario por ambos los dichos oficios, el que llevó y estaba señalado al dicho Capitán Jerónimo Dorantes; que mando se le libre y pague en la misma forma é de la misma parte que al susodicho estaba señalada, sin poner excusa alguna.—En la ciudad de México, á treinta y un días del mes de Agosto de mil y seiscientos é un año.—*D. Rodrigo de Vivero*.—Pasó ante mí é hago mi signo en testimonio de verdad.—*Juan Illán*, Escribano de su Majestad.

Tomose la razón de esta Provisión en los libros de la contaduría de su Majestad de esta Villa de Durango que son á mi cargo, y dió por su fiador á Pedro Hernández de Villa Nuño.—Fecho en esta Villa de Durango, á diez y seis del mes de Febrero de mil y seiscientos y dos años.—*Juan de Castañeda*.

En las minas de Guanaceví, á veinte y dos días del mes de Febrero de mil y seiscientos y dos años, el Capitán Gaspar de Villagra, contenido en la Provisión de atrás, en defecto de no haber persona que administre al presente Justicia en estas minas, se presentó ante Juan de la Peña de Arce, Diputado, y estando presente el beneficiado Diego de Molina, y Antonio Pérez, minero, é Gonzalo Hernández, minero en ella, y los demás vecinos, dijeron: obedecían y obedecieron la dicha Provisión como de su superior é Gobernador, y en su cumplimiento le entregaron la vara de la Real Justicia é lo firmaron.—*Juan de la Peña*.—Ante mí, *Alonso Jaimes*, Escribano Público.—Sacado, corregido y concertado fué el dicho traslado de la dicha Provisión, y va cierto y verdadero en la Villa de Llerena, á nueve días del mes de Enero de mil seiscientos y cuatro años, siendo testigos á lo ver corregir el Capitán Villagra y Juan de Villagra, vecinos de la dicha Villa. É yo, Andrés Álvarez de Soto, Escribano de Su Majestad y Público del número de la dicha Villa, lo fice sacar, y va cierto y verdadero; y en fe de ello fice aquí mi signo en testimonio de verdad.—*Andrés Álvarez*, Escribano Público.